

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



TERCER EJERCICIO

**CASO PRÁCTICO DEL PROCESO SELECTIVO PARA ACCESO, POR
EL SISTEMA DE PROMOCION INTERNA, AL CUERPO SUPERIOR
DE TÉCNICOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS,
ESPECIALIDAD DE JURISTAS (OEP 2024)**

Resolución de 4 de noviembre de 2024, de la Subsecretaría
(BOE 18 de noviembre de 2024)

13/03/2025

NO ABRA EL CUADERNILLO HASTA QUE SE LE INDIQUE

SUPUESTO PRIMERO.

El interno Alejandro S.G., fue detenido el día 20 de agosto de 2022. El día 21 de agosto de 2022 el Juzgado de Instrucción Nº 3 de Madrid decreta su libertad provisional, con obligación de comparecencia en el Juzgado semanalmente y cuantas veces fuera llamado ante el juez que conoce de la causa.

El día 12 de enero de 2023, el mencionado interno ingresa penado por la misma causa en el Centro Penitenciario de Madrid II en virtud de Ejecutoria 281/2022 de la Audiencia Provincial, Sección 1ª (Penal) de Madrid para cumplir una pena de prisión de 5 años y 3 meses por un delito de estafa agravada y una pena de multa de 6 meses. Asimismo, se le impone una responsabilidad civil derivada del delito de 10.000 euros, de los cuales no ha abonado nada.

El día 17 de febrero de 2023, la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Madrid II, acuerda proponer por unanimidad la clasificación inicial en 2º grado de tratamiento penitenciario al interno.

El día 25 de julio de 2023, en el módulo 3, los funcionarios de servicio observan como el interno Alejandro S.G., con un objeto punzante, se abalanza sobre el interno Pedro R.G., agrediéndole en el ojo. Los funcionarios consiguen separarlos teniendo que hacer uso de la fuerza física mínima imprescindible dado que el interno agresor se resiste activamente y se niega a entregar el objeto punzante. El interno agredido precisó atención médica con salida al hospital, teniendo que ser intervenido necesitando puntos de sutura, estando ingresado 2 días.

El día 1 de julio de 2024 el interno Alejandro S.G. solicita que se le estudien sus permisos ordinarios de salida, siéndole notificado acuerdo denegatorio de la Junta de Tratamiento de fecha 10 de julio de 2024. El interno con fecha 20 de septiembre de 2024, realiza una nueva solicitud para el estudio de sus permisos, el día 19 de octubre de 2024 la Junta de Tratamiento vuelve nuevamente a denegarle los mismos.

- 1) ¿A quién corresponde la competencia para resolver sobre la clasificación inicial en 2º grado del interno?**
- 2) Respecto a la liquidación de condena, el interno pide asesoramiento sobre los días de abono. ¿Qué le respondería Vd. como jurista del centro?**
- 3) Respecto del interno agresor y del agredido, indique las posibles actuaciones legalmente previstas que puede adoptar la Dirección del Centro ante este incidente, a fin de garantizar la seguridad y orden del establecimiento. Fundamente las respuestas desde el punto de vista penitenciario y penal.**
- 4) El interno acude en vía de queja al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria por considerar que ha transcurrido mucho tiempo desde la última vez que se estudiaron sus permisos. Valore la forma de proceder de la Junta de Tratamiento.**
- 5) El interno decide ingresar en la cuenta del Juzgado el dinero correspondiente a la pena de multa de 6 meses. Realice la correspondiente valoración jurídica de la posibilidad de pago de la multa.**

SUPUESTO SEGUNDO.

Juan G.S. cumple condena en el Centro Penitenciario de Madrid V por las siguientes causas activas:

1. Ejecutoria 1/23 del Juzgado Penal nº 3 de Madrid: condenado a la pena de un año de prisión por la comisión de un delito intentado de robo con violencia del art. 242.1 CP, con una responsabilidad civil de 500 euros, que el interno no ha satisfecho.

2. Ejecutoria 2/23 de la Audiencia Provincial de Soria: condenado a la pena de tres años, seis meses y dieciséis días de prisión por la comisión de un delito contra la salud pública del art. 368.1, inciso primero CP, por tráfico de cocaína.

La Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Madrid V, en su sesión de fecha 5 de febrero de 2025, propuso por unanimidad el mantenimiento del interno en segundo grado de tratamiento penitenciario.

La Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social dictó con fecha 13 de febrero de 2025 resolución por la que acordó la progresión a tercer grado de tratamiento penitenciario de Juan G.S. con destino al Centro de Inserción Social de Victoria Kent de Madrid. La resolución de la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social acordando la progresión a tercer grado fue notificada al Ministerio Fiscal el 17 de febrero de 2025, quien ha manifestado que va a recurrir la resolución.

- 6) Justifique si el recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal tendrá o no efectos suspensivos, señalando tanto los motivos como las consecuencias que ello acarrea en cada caso.**
- 7) ¿Qué recurso puede interponer el Ministerio Fiscal contra la resolución del Centro Directivo?**
- 8) Contra la resolución del órgano que resuelve el recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal ¿Cabe recurso de apelación? en ese caso ¿Qué órgano sería competente para resolver el recurso de apelación? Indique en cada caso el órgano competente especificando la competencia territorial.**

SUPUESTO TERCERO.

En el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de Jaén, se tiene que tramitar un contrato para la limpieza de las oficinas. El contrato está previsto que tenga la duración de un año, aunque se va a contemplar la posible prórroga de un año. El coste del contrato por un año es de 4.840 euros: 4.000 euros, más 840 euros correspondientes al 21% de IVA.

Después de las gestiones derivadas del proceso de contratación, y habiendo concurrido varias empresas en la primera licitación, el contrato se ha adjudicado y formalizado con la empresa ZZZ por un total de 4.840 euros, IVA incluido.

- 9) Como paso previo para la preparación del contrato, ¿cuál es el valor estimado del contrato?**
- 10) ¿Qué tipo de contrato se tiene que tramitar? Procedimiento o procedimientos más adecuados para la adjudicación.**
- 11) ¿Se puede tramitar como contrato menor?**
- 12) ¿El presente contrato estaría sujeto a regulación armonizada?**

SUPUESTO CUARTO.

En el Centro Penitenciario de Sevilla I, el día 10 de febrero de 2025, a las 14:45 horas se convoca mediante correo electrónico a los miembros de la Comisión Disciplinaria para su celebración el 12 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, excepto al jurista, porque el Director consideró que ya había quorum para la celebración de la Comisión Disciplinaria. Con posterioridad, el jurista emite una queja a la Dirección alegando que no se le ha convocado.

- 13) ¿Se cumplen los requisitos para la convocatoria de la Comisión Disciplinaria?**
- 14) De no cumplirse ¿qué consecuencias derivarían?**

En el mismo Centro Penitenciario, el día 20 de febrero de 2025, la Dirección recibe del Juzgado de lo Penal nº 1 de Mérida, el testimonio de sentencia referido a un funcionario de la plantilla del centro. La condena, que ya ha adquirido firmeza, es de 6 meses de prisión por un delito de Violencia de Género. La Dirección del Centro remite toda la documentación a la Subdirección General de Análisis e Inspección, para su conocimiento y efectos que procedan. Una vez recibida la documentación, la Subdirección General de Análisis e Inspección procede a la apertura de un expediente disciplinario al funcionario que ha sido condenado.

- 15) ¿Sería compatible la apertura del expediente disciplinario con la sentencia recaída en el procedimiento penal?**
- 16) En caso afirmativo, califique la posible falta cometida y sanción a imponer.**
- 17) Posibles recursos que cabrían ante la Resolución sancionadora, en su caso.**

SUPUESTO QUINTO.

M.C.R. funcionario del Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias, especialidad psicología, en el año 2016 fue elegido Concejal de Hacienda, permaneciendo en la situación administrativa de servicios especiales, hasta el año 2019 que reingresa al servicio activo.

En febrero de 2024 fue condenado por un delito de malversación por los hechos que cometió bajo su condición de concejal a una pena de prisión 1 año y 9 meses y pena de inhabilitación absoluta de 10 años, sentencia que deviene firme.

A comienzos del año 2020, mientras trabaja como psicólogo en el centro penitenciario, sin haber solicitado autorización alguna de compatibilidad, empieza a desarrollar una segunda actividad laboral en un gabinete privado de psicología, por lo que, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias tramitó el oportuno expediente disciplinario.

En septiembre de 2023 se le impuso la sanción de separación del servicio por la comisión de una falta muy grave prevista en el artículo 95 apartado n) del *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*.

- 18) ¿Qué consecuencia supone en la condición de funcionario de M.C.R., la pena de inhabilitación absoluta y la sanción de separación del servicio, una vez firmes? ¿Podría volver a ejercer como psicólogo del Cuerpo Superior de Técnicos de IIPP?**
- 19) En el supuesto de haber recurrido M.C.R. la sanción de separación del servicio ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y que fuera estimado el recurso y anulándose la sanción. ¿Podría volver a ejercer como psicólogo del Cuerpo Superior de Técnicos de IIPP? y es su caso, ¿De qué forma podría volver a ejercer como funcionario?**